



INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ
ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ
ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFÉ

ICC 106-7 Rev. 1

25 marzo 2011
Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café
106^o período de sesiones
28 – 31 marzo 2011
Londres, Reino Unido

**Acuerdo Internacional del Café de 2007
Afiliación al 25 de marzo de 2011**

Antecedentes

1. En el documento adjunto figura un informe sobre la afiliación al Acuerdo Internacional del Café de 2007. En enero de 2011 el Director Ejecutivo en funciones hizo distribuir el documento DN-93/11/ICA 2007 en el que se notificaba a los Miembros que habría oportunidad de firmar el Acuerdo de 2007 y depositar instrumentos durante el 106^o período de sesiones del Consejo en Londres.
2. El Director Ejecutivo en funciones insta a todos los Gobiernos que tengan aún que llevar a término los procedimientos de afiliación con respecto al Acuerdo de 2007 a que hagan todo lo posible por acelerar los procedimientos necesarios.

Medidas que se solicitan

Se pide al Consejo que examine este informe.

ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007 AFILIACIÓN AL 25 DE MARZO DE 2011

Antecedentes

1. El Acuerdo de 2007 fue adoptado por el Consejo Internacional del Café el 28 de septiembre de 2007 mediante la Resolución Número 431. El 25 de enero de 2008 el Consejo designó Depositario del Acuerdo a la Organización Internacional del Café (OIC) y lo abrió el 1 de febrero de 2008 para firma en Londres, en la sede de la OIC, hasta el 31 de agosto de 2008, y para depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación hasta el 30 de septiembre de 2008. El plazo para la firma y el depósito de instrumentos fue posteriormente ampliado por el Consejo (véanse las Resoluciones Números 439, 440, 441, 442, 445 y 446).
2. En virtud de lo dispuesto en la Resolución Número 445 y la Resolución Número 446, los Gobiernos tienen de plazo hasta el **28 de septiembre de 2011** para firmar el Acuerdo y depositar instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. Los procedimientos para la afiliación se establecen en el documento ED-2033/08 Rev. 4.

Situación del Acuerdo de 2007

3. El Acuerdo de 2007 entró en vigor definitivamente el 2 de febrero de 2011 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 42 del Acuerdo de 2007¹. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Número 444, finalizó el período de prórroga del Convenio de 2001.
4. Al 25 de marzo de 2011, eran 41 los Miembros exportadores y seis los Miembros importadores que habían firmado el Acuerdo, y 30 Miembros exportadores y cinco Miembros importadores habían ratificado, aceptado o aprobado el Acuerdo o depositado notificaciones de aplicación provisional (véase el Anexo I). El Cuadro adjunto muestra la situación de la afiliación a tenor del Acuerdo de 2007. Se dividen los Gobiernos en las cuatro categorías siguientes:

- Sección A: Miembros del Acuerdo de 2007
- Sección B: Miembros del Convenio de 2001 que han firmado el Acuerdo de 2007, pero no han llevado a término los procedimientos necesarios
- Sección C: Miembros del Convenio de 2001 que no han firmado el Acuerdo de 2007
- Sección D: Gobiernos invitados a asistir en calidad de observadores al 98^o período de sesiones del Consejo, en el que fue adoptado el Acuerdo de 2007.

¹ El Artículo 42 estipula que el Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores, y los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores, calculados al 28 de septiembre de 2007, sin referirse a la posible suspensión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación.

Notificación de aplicación provisional

5. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 41 (Aplicación provisional), todo Gobierno Signatario que se proponga ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo de 2007, podrá, en cualquier momento, notificar al Depositario que aplicará el Acuerdo provisionalmente de conformidad con sus procedimientos jurídicos. En la actualidad están aplicando el Acuerdo provisionalmente Colombia y Papua Nueva Guinea.

Adhesión

6. La adhesión la usan en general los Estados que desean manifestar su consentimiento en cuanto a estar vinculados por un tratado cuando el plazo para la firma haya transcurrido. El Artículo 43 (Adhesión) dispone que el Gobierno de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o cualquier organización intergubernamental definida en el párrafo 3 del Artículo 4 podrá adherirse al Acuerdo de 2007 con arreglo al procedimiento que el Consejo establezca. En su 106^o período de sesiones el Consejo examinará un proyecto de Resolución en el que se establecerán los procedimientos para la adhesión, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 43 (véase el documento WP-Council 213/11). La OIC tiene en su poder en la actualidad un instrumento de adhesión de las Filipinas que será aceptado en depósito tras la aprobación del proyecto de Resolución.

Consecuencias de la entrada en vigor del Acuerdo de 2007

Votos

7. En septiembre de 2010 el Consejo aprobó la distribución inicial de votos para 2010/11 (véase el documento EB-3979/10). El párrafo 7 del Artículo 12 (Votos) del Acuerdo de 2007 estipula que el Consejo dispondrá lo necesario para la redistribución de los votos cada vez que varíe la afiliación a la Organización, o se suspenda el derecho de voto de algún Miembro o se restablezca tal derecho. Se han asignado votos a cuatro nuevos Miembros (Liberia, Timor-Leste, Túnez y Yemen) tomando como base sus respectivas exportaciones o importaciones de café en los cuatro años civiles anteriores, de conformidad con el Artículo 12. El documento ICC-106-5 Rev. 1, en el que figura la redistribución de los votos para 2010/11, será aprobado por el Consejo en su 106^o período de sesiones².

² En el caso del Convenio de 2001, que entró en vigor el 1 de octubre de 2001, el Consejo aprobó en septiembre de 2001 la distribución inicial de los votos para 2001/02, tomando como base la afiliación al Convenio de 1994 prorrogado (véase el documento EB-3792/01).

Contribuciones

8. Las contribuciones correspondientes al ejercicio económico 2010/11 fueron determinadas basándose en el documento EB-3979/10 y el Presupuesto Administrativo para 2010/11 (documento ICC-105-20) que fue aprobado por el Consejo en septiembre de 2010.

9. Con respecto a los cuatro nuevos Miembros a tenor del Acuerdo de 2007, se determinarán las contribuciones iniciales de esos países para 2010/11 en función del número de votos que les corresponda y del período no transcurrido del ejercicio económico en curso, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 20. Se adjunta el texto de los Artículos 12, 20 y 21 como Anexo II.

Miembros del Convenio de 2001 que no han llevado aún a término los procedimientos de afiliación al Acuerdo de 2007

10. El párrafo 3 del Artículo 20 dispone que no se modificarán las contribuciones fijadas a los demás Miembros para el ejercicio económico de que se trate. Los países que fueron Miembros del Convenio de 2001 pero no han llevado a término todavía los procedimientos de afiliación al Acuerdo de 2007 (véanse la secciones B y C del Anexo I) tendrán, por consiguiente, que abonar todas sus contribuciones antes de que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de vencimiento de la contribución (esto es, el 31 de marzo de 2011).

11. Cabe señalar que los países que no hayan llevado a término los procedimientos de afiliación llegado el 30 de septiembre de 2011 sólo tendrán que pagar contribuciones al Presupuesto Administrativo en el año cafetero 2011/12 desde la fecha en la que sean Miembros³. Esos Gobiernos representan alrededor del 3,2% de la distribución inicial de votos en 2010/11. En el caso del Convenio de 2001, que entró en vigor provisionalmente el 1 de octubre de 2001, sólo 18 Miembros del Convenio de 1994 habían llevado a término los procedimientos llegado el 25 de septiembre de 2001, lo que dio por resultado un déficit financiero para la Organización. En septiembre de 2001 el Consejo aprobó la Resolución Número 405, con objeto de aliviar el perjudicial efecto de ese déficit en la Organización. En esa Resolución se dispuso que las contribuciones al Presupuesto Administrativo de 2001/02 se basasen en el supuesto de que un número sustancial de Miembros del Convenio de 1994 prorrogado se convertirían en Miembros del Convenio de 2001 en el curso del ejercicio económico. Aún así, sólo en el ejercicio económico 2001/02, el Fondo de Reserva tuvo una reducción de £812.000.

³ El párrafo 3 del Artículo 20 dispone que la contribución inicial de todo Miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor del Acuerdo de 2007 será determinada por el Consejo en función del número de votos que le corresponda y del período no transcurrido del ejercicio económico en curso.

12. En febrero de 2011 el Director Ejecutivo en funciones escribió a las personas designadas con respecto a los países que se enumeran en las secciones B y C del Anexo I para recordarles que era preciso llevar a término los procedimientos de afiliación a la mayor brevedad posible.

Participación en las reuniones y credenciales

13. Se propone que los Gobiernos que eran Miembros a tenor del Convenio de 2001 pero no han llevado a término todavía los procedimientos de afiliación al Acuerdo de 2007 sigan asistiendo a las reuniones y reciban los documentos de la OIC, pendiente de que lleven a término oficialmente los procedimientos de afiliación. Esos Miembros lo son desde hace mucho tiempo a tenor de anteriores Convenios, y esa es la práctica que se adoptó a tenor del Convenio de 1994 prorrogado y del Convenio de 2001. Han sido determinadas las contribuciones que les corresponden en el ejercicio económico en curso y, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Número 445 y la Resolución Número 446, tienen de plazo hasta septiembre de 2011 para firmar el Acuerdo de 2007 y/o depositar instrumentos. Si bien esos Miembros podrán ser invitados a ocupar su puesto en el Consejo, no podrán participar en el proceso oficial de toma de decisiones.

14. Con respecto al informe de las credenciales, se propone que esos Miembros sean agrupados como países que no han llevado a término todavía los procedimientos oficiales de afiliación al Acuerdo de 2007, pero fueron Miembros a tenor del Convenio de 2001 y han enviado representantes al período de sesiones. Se adoptó un procedimiento similar con respecto a los períodos de sesiones del Consejo celebrados a tenor del Convenio de 2001⁴.

Comités

15. La designación de representantes y titulares de cargo para los órganos de la OIC establecidos a tenor del Acuerdo de 2007 que se enumeran a continuación será determinada en el 106^o período de sesiones del Consejo: Comité de Proyectos, Comité de Promoción y Desarrollo del Mercado, Comité de Finanzas y Administración y Comité de Estadística. Tendrán que haberse llevado a término con carácter oficial los procedimientos de afiliación para que los Miembros puedan formar parte de esos órganos.

⁴ Véanse los informes sobre credenciales y las Listas de Delegaciones del año cafetero 2001/02 que figuran en los documentos ICC-86-11, ICC-86-12, ICC-87-11 e ICC-87-12.

**AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ
A TENOR DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007
AL 25 DE MARZO DE 2011**

	FECHA DE FIRMA	NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN PROVISIONAL	INSTRUMENTO DEPOSITADO	FECHA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO	PORCENTAJE DE VOTOS PARA EFECTOS DE ENTRADA EN VIGOR
A. Países que han llevado a término todos los procedimientos necesarios					
Miembros Exportadores (30)					
Angola	19 mayo 2008		Aprobación	22 septiembre 2009	0,5
Brasil	19 mayo 2008		Ratificación	2 febrero 2011	24,4
Burundi	21 septiembre 2009		Aceptación	21 septiembre 2009	0,8
Colombia	20 mayo 2008	2 diciembre 2008			10,0
Costa Rica	29 mayo 2008		Ratificación	11 diciembre 2009	1,8
Côte d'Ivoire	18 julio 2008		Aprobación	15 octubre 2008	2,6
Cuba	29 agosto 2008		Ratificación	4 diciembre 2008	0,5
Ecuador	30 septiembre 2008		Ratificación	30 septiembre 2008	1,3
El Salvador	25 junio 2008		Ratificación	4 diciembre 2008	1,7
Etiopía	28 agosto 2008		Ratificación	8 julio 2010	2,8
Gabón	22 julio 2008		Aceptación	25 febrero 2009	0,5
Ghana	11 julio 2008		Ratificación	17 agosto 2009	0,5
Guatemala	29 agosto 2008		Ratificación	23 marzo 2011	3,6
Honduras	27 junio 2008		Ratificación	7 junio 2010	2,9
India	28 agosto 2008		Ratificación	22 septiembre 2008	3,6
Indonesia	25 junio 2008		Ratificación	5 febrero 2009	5,5
Kenya	22 mayo 2008		Ratificación	22 mayo 2008	1,2
Liberia	26 agosto 2008		Ratificación	6 octubre 2009	n.a.
México	23 junio 2009		Ratificación	8 abril 2010	2,6
Nicaragua	19 marzo 2009		Ratificación	12 agosto 2009	1,6
Panamá	1 julio 2008		Ratificación	12 marzo 2009	0,6
Papua Nueva Guinea	7 noviembre 2008	6 noviembre 2009			1,5
República Centroafricana	22 mayo 2008		Ratificación	24 agosto 2010	0,5
Tailandia	4 agosto 2009		Ratificación	4 agosto 2009	0,8
Tanzania	23 julio 2008	22 septiembre 2009	Ratificación	21 septiembre 2010	1,1
Timor-Leste	19 agosto 2008		Ratificación	5 enero 2009	n.a.
Togo	23 mayo 2008		Ratificación	21 septiembre 2010	0,6
Uganda	21 septiembre 2009		Ratificación	1 marzo 2010	2,7
Viet Nam	28 agosto 2008		Aprobación	28 agosto 2008	12,7
Yemen	27 febrero 2008		Ratificación	14 julio 2010	n.a.
Total					88,9
Miembros Importadores (5)					
Estados Unidos de América	28 agosto 2008		Aceptación	28 agosto 2008	21,8
Noruega	2 junio 2010		Ratificación	21 septiembre 2010	1,2
Suiza	22 mayo 2008		Ratificación	11 septiembre 2009	1,8
Túnez	5 octubre 2009		Ratificación	21 septiembre 2010	n.a.
Unión Europea	17 junio 2008		Aprobación	17 junio 2008	68,0
<i>Alemania</i>					
<i>Austria</i>					
<i>Bélgica</i>					

	FECHA DE FIRMA	NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN PROVISIONAL	INSTRUMENTO DEPOSITADO	FECHA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO	PORCENTAJE DE VOTOS PARA EFECTOS DE ENTRADA EN VIGOR
Miembros Importadores (Cont.)					
<i>Bulgaria</i>					
<i>Chipre</i>					
<i>Dinamarca</i>					
<i>Eslovaquia</i>					
<i>Eslovenia</i>					
<i>España</i>					
<i>Estonia</i>					
<i>Finlandia</i>					
<i>Francia</i>					
<i>Grecia</i>					
<i>Hungría</i>					
<i>Irlanda</i>					
<i>Italia</i>					
<i>Letonia</i>					
<i>Lituania</i>					
<i>Luxemburgo</i>					
<i>Malta</i>					
<i>Países Bajos</i>					
<i>Polonia</i>					
<i>Portugal</i>					
<i>Reino Unido</i>					
<i>República Checa</i>					
<i>Rumania</i>					
<i>Suecia</i>					
Total					92,8
B. Países que han firmado el Acuerdo, pero no han llevado a término los procedimientos necesarios					
Miembros Exportadores (11)					
Benín	23 septiembre 2009				0,5
Camerún	23 mayo 2008				1,2
Congo, Rep. Dem. del	23 septiembre 2009				0,7
Guinea	2 julio 2008				0,8
Madagascar	25 septiembre 2009				0,6
Malawi	28 agosto 2008				0,5
Nigeria	21 julio 2008				0,5
Paraguay	27 septiembre 2010				0,5
Rwanda	18 julio 2008				0,8
Zambia	11 septiembre 2009				0,6
Zimbabwe	20 agosto 2009				0,6
Total					7,3
Miembros Importadores (1)					
Turquía	28 agosto 2008				n.a.

	FECHA DE FIRMA	NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN PROVISIONAL	INSTRUMENTO DEPOSITADO	FECHA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO	PORCENTAJE DE VOTOS PARA EFECTOS DE ENTRADA EN VIGOR
C. Países que no han firmado el Acuerdo					
Miembros Exportadores (7)					
Bolivia					0,6
Congo, Rep. del					0,5
Filipinas 1/					0,5
Haití					0,5
Jamaica					0,5
República Dominicana					0,6
Venezuela, Rep. Bolivariana de					0,6
Total					3,8
Miembros Importadores (1)					
Japón 2/					7,2
Total					7,2
D. Gobiernos invitados a asistir en calidad de observadores al 98º período de sesiones del Consejo, en el que fue adoptado el Acuerdo Internacional del Café de 2007:					
Arabia Saudita	Egipto	Libia, Jamahiriya Árabe	Sierra Leona		
Argelia	Emiratos Árabes Unidos	Macedonia, ex República	Singapur		
Argentina	Federación de Rusia	Yugoslava de	Siria, República Árabe		
Armenia	Fiji	Malasia	Sri Lanka		
Australia	Guinea Ecuatorial	Marruecos	Sudáfrica		
Belarús	Irán, República Islámica del	Mauricio	Sudán		
Belice	Islandia	Mozambique	Timor-Leste 3/		
Botswana	Israel	Myanmar	Trinidad y Tabago		
Camboya	Jordania	Nepal	Túnez 3/		
Canadá	Kuwait	Nueva Zelandia	Turquía 4/		
Chile	Lao, República	Omán	Ucrania		
China	Democrática Popular	Pakistán	Uruguay		
Corea, República de	Líbano	Perú	Yemen 3/		
Croacia	Liberia 3/	Serbia			

n.a. = no aplicable

Nota: El porcentaje de votos con respecto a la entrada en vigor se basa en la distribución inicial de los votos para el año cafetero 2007/08: documento EB-3934/07.

1/ Las Filipinas se adherirán al Acuerdo de 2007 una vez que el Consejo establezca los procedimientos para la adhesión.

2/ Véase el documento ED-2060/09.

3/ Ratificación concluida.

4/ Gobierno Signatario del Acuerdo de 2007.

ARTÍCULO 12

Votos

- 1) Los Miembros exportadores tendrán un total de 1.000 votos y los Miembros importadores tendrán también un total de 1.000 votos, distribuidos entre cada sector de Miembros –es decir, Miembros exportadores y Miembros importadores, respectivamente– según se estipula en los párrafos siguientes del presente Artículo.
- 2) Cada Miembro tendrá cinco votos básicos.
- 3) Los votos restantes de los Miembros exportadores se distribuirán entre dichos Miembros en proporción al volumen promedio de sus respectivas exportaciones de café a todo destino durante los cuatro años civiles anteriores.
- 4) Los votos restantes de los Miembros importadores se distribuirán entre dichos Miembros en proporción al volumen promedio de sus respectivas importaciones de café durante los cuatro años civiles anteriores.
- 5) La Comunidad Europea o cualquier organización intergubernamental, según se define en el párrafo 3 del Artículo 4, tendrá voto como un solo Miembro; y tendrá cinco votos básicos y votos adicionales en proporción al volumen promedio de sus importaciones o exportaciones de café durante los cuatro años civiles anteriores.
- 6) El Consejo efectuará la distribución de los votos, de conformidad con las disposiciones del presente Artículo, al comienzo de cada año cafetero y esa distribución permanecerá en vigor durante ese año, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 del presente Artículo.
- 7) El Consejo dispondrá lo necesario para la redistribución de los votos de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, cada vez que varíe la afiliación a la Organización, o se suspenda el derecho de voto de algún Miembro o se restablezca tal derecho, en virtud de las disposiciones del Artículo 21.
- 8) Ningún Miembro podrá tener dos tercios o más de los votos de su sector.
- 9) Los votos no serán fraccionables.

ARTÍCULO 20

Determinación del Presupuesto Administrativo y de las contribuciones

- 1) Durante el segundo semestre de cada ejercicio económico, el Consejo aprobará el Presupuesto Administrativo de la Organización para el ejercicio siguiente y fijará la contribución de cada Miembro a dicho Presupuesto. El proyecto de Presupuesto Administrativo será preparado por el Director Ejecutivo bajo la supervisión del Comité de Finanzas y Administración, de conformidad con las disposiciones del Artículo 18.
- 2) La contribución de cada Miembro al Presupuesto Administrativo para cada ejercicio económico será proporcional a la relación que exista, en el momento de aprobarse el Presupuesto Administrativo correspondiente a ese ejercicio, entre el número de sus votos y la totalidad de los votos de todos los Miembros. Sin embargo, si se modifica la distribución de votos entre los Miembros, de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del Artículo 12, al comienzo del ejercicio para el que se fijen las contribuciones, se ajustarán las contribuciones para ese ejercicio en la forma que corresponda. Al determinar las contribuciones, los votos de cada uno de los Miembros se calcularán sin tener en cuenta la suspensión de los derechos de voto de cualquiera de los Miembros ni la posible redistribución de votos que resulte de ello.
- 3) La contribución inicial de todo Miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor de este Acuerdo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 42 será determinada por el Consejo en función del número de votos que le corresponda y del período no transcurrido del ejercicio económico en curso, pero no se modificarán las contribuciones fijadas a los demás Miembros para el ejercicio económico de que se trate.

ARTÍCULO 21

Pago de las contribuciones

- 1) Las contribuciones al Presupuesto Administrativo de cada ejercicio económico se abonarán en moneda libremente convertible, y serán exigibles el primer día de ese ejercicio.
- 2) Si algún Miembro no paga su contribución completa al Presupuesto Administrativo en el término de seis meses a partir de la fecha en que ésta sea exigible, se suspenderán sus derechos de voto y su derecho a participar en reuniones de comités especializados hasta que haya abonado la totalidad de su contribución. Sin embargo, a menos que el Consejo lo decida no se privará a dicho Miembro de ninguno de sus demás derechos ni se le eximirá de ninguna de las obligaciones que le impone este Acuerdo.
- 3) Ningún Miembro cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo quedará relevado por ello del pago de su contribución.